

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

## BOLETIN OFICIAL DE LEON.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### Gobierno de Provincia.

Quintas.=Núm. 236.

Habiendo sido declarado tercer suplente en el reemplazo del presente año por el Ayuntamiento de S. Cristóbal de la Polantera el mozo Pascual Ordás, de edad de 20 años, hijo de Pedro y de María Cabero naturales y vecinos del lugar de Posadilla, é ignorándose su paradero, encargo á los Alcaldes de los Ayuntamientos y á los pedáneos de los pueblos de esta provincia que si se hallase en alguno de los mismos el citado mozo le citen y requieran para que se presente inmediatamente en el susodicho Ayuntamiento; advirtiéndole que de no hacerlo, le parará todo perjuicio. Leon 4 de Mayo de 1854.=Luis Antonio Meoro.

Núm. 237.

*En la Gaceta de Madrid del Domingo 30 de Abril se halla inserto lo que sigue.*

#### REAL DECRETO

En consideracion á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Abogados Fiscales se denominarán en lo sucesivo Tenientes Fiscales.

Art. 2.º Los Tenientes Fiscales serán de nombramiento Mio, el cual deberá recaer en personas adornadas de los requisitos prevenidos en la Real orden de 1.º de Mayo de 1844

y en el artículo 3.º del Real decreto de 7 de Marzo de 1851.

Art. 3.º Los Tenientes Fiscales ejercerán la accion pública en su nombre, aunque bajo la direccion y responsabilidad del Fiscal que rubricará sus escritos.

Sin embargo, en los asuntos que este les encomiende especialmente oirán notificaciones, firmarán escritos y llevarán la palabra del ministerio público.

Art. 4.º Los Fiscales, sus Tenientes y los Promotores Fiscales observarán con exactitud las instrucciones de sus Gefes.

En los asuntos de suma gravedad á que se refieren las Reales órdenes de 6 de Noviembre de 1844 y 2 de Abril de 1851, si el Teniente Fiscal no estuviere conforme con las instrucciones y opinion del Fiscal, se cometerá el asunto á la deliberacion de todos los Tenientes reunidos con su Gefe y se seguirá el dictámen de la mayoría.

En caso de empate decidirá el Fiscal. Si, no habiendo empate, no prevaleciere su opinion, podrá no obstante ejercitar por sí mismo la accion pública, ó dar personalmente al asunto la direccion que crea conveniente con arreglo á su opinion.

Art. 5.º En los asuntos en que no se aparte el Ministerio Fiscal, será oido siempre que hubiere duda ú oscuridad sobre el sentido genuino de la ley.

Art. 6.º Para que el servicio público no sufra retraso, los Fiscales nombrarán sustitutos que reemplacen á los Tenientes Fiscales en casos de ausencia ó impedimento temporal.

Para poder ser nombrado sustituto se necesitan los mismos requisitos que para ser nombrado Teniente Fiscal.

Art. 7.º A los sustitutos de Tenientes Fiscales y á los de Promotores Fiscales de juzgados de primera instancia se les abonará, mientras desempeñen sus respectivos cargos, la mitad del sueldo correspondiente al Teniente ó Promotor á quien sustituyen.

Dado en Palacio á veinte y ocho de Abril de mil ochocientos cincuenta y cuatro. = Esta rubricado de la Real mano. = El Ministro de Gracia y Justicia - Jacinto Felix Domenech.

*Lo que se inserta en este periódico para su publicidad. Leon 5 de Mayo de 1854. = Luis Antonio Meoro.*

#### Núm. 238.

*Por el Juzgado de 1.ª instancia de Astorga con fecha 30 del mes próximo pasado se me dirige la comunicacion que á continuacion se inserta para los fines que en ella se expresan. Leon 3 de Mayo de 1854. = Luis Antonio Meoro.*

»Hallándome en la instruccion de causa de oficio contra Ramon Perez, vecino de Ucedo, por robo de dinero y alhajas cometido en la casa de D. Santiago Martinez, en la noche del 20 de Febrero último, he acordado, conforme con el ministerio fiscal, oficiar á V. S. á fin de que se sirva prevenir á las autoridades locales y agentes de seguridad pública, que practiquen las oportunas diligencias y pesquisas en averiguacion de las alhajas que se designan en la nota que acompaña, y en el caso de hallarse en poder de cualquiera persona dar oportunamente cuenta á este tribunal á los efectos que conduzcan á la mejor administracion de justicia.

*Nota de las alhajas robadas en la casa de D. Santiago Martinez vecino de Valbuena en la noche del 20 de Febrero último.*

Una cadena de oro, un cilindro de oro, dos sortijas de diamantes, dos pendientes de oro con topacios de Brasil, tres cubiertos de plata con cucharilla para café y cuchillo con mango de plata, dos vasos de plata y una jicara para chocolate tambien de plata, dichos vasos son de hechura de campana y la jicara como se usa de piedra, que el cuchillo, cubiertos y cucharilla estaban marcados con R. y B. que el cilindro es de oro esmaltado con rosas y hojas verdes, los tornillos montados en diamantes, esfera de nacar, y la cadena tiene un corazon afeligranado, unas navajas de afeitar, una de ellas con dos hojas mango de nacar con embutido y otras tres de una hoja mango de concha, un alfiler de pecho de hombre con diamantes de hechura de

una rosa, un sonajero de plata con cascabeles, un cortaplumas de cuatro hojas mango de nacar.

#### Núm. 239.

*El Sr. Juez de 1.ª instancia de Astudillo, provincia de Palencia, con fecha 28 del próximo pasado me dice lo que sigue.*

»En la causa que estoy instruyendo en averiguacion de los autores del robo verificado en la iglesia de Monzon de este partido judicial ha recaido con esta fecha la providencia que entre otros particulares contiene el siguiente. En vista del sumario anterior oficiese al Sr. Gobernador de la provincia y demas limitrofes á fin de que se dignen mandar se inserte en los Boletines oficiales de las mismas nota de las alhajas y efectos que han sido robados en la iglesia de Monzon en la noche del 25 al 26 del actual con encargo á los Alcaldes de los pueblos, agentes de seguridad y Guardia civil para que procedan á la detencion y remision á este Juzgado de cualquiera persona que encontrasen con alguna de las alhajas comprendidas en aquella.»

*Lo que he dispuesto se publique por medio de este periódico oficial para los efectos que se expresan. Leon 3 de Mayo de 1854. = Luis Antonio Meoro.*

#### *Nota de los efectos robados.*

Un caliz de plata con patena de lo mismo para el uso diario de peso como de una libra, unas vinageras con su platillo tambien de plata y una cucharilla, el platillo como de seis onzas hecho en Palencia por el platero Ornilla, una concha de plata para administrar el agua del bautismo.

#### *Alhajas de la Virgen.*

Un rostriño guarnecido de piedras y aljofar antiguo, un relicario con varias reliquias cerco de plata doble y cadena de metal dorado, cuatro carmelitas con cerco de plata, una encomienda de plata maciza del grandor de dos duros con una cruz estampada de San Juan, una corona imperial de hoja de lata nueva, una Verónica con cerco de plata ovalado, una joya con cerco de plata y aljofar, un relicario grande cubierto de plata, un corazon adornado de platilla en su derredor, una Virgen de plata titulada del Camino, como diez y seis estampas pequeñas de varios Santos y Virgenes cercos de plata, una alhaja ó joya en redondo adornada de aljofar y piedras, un sombrerillo verde de San José, una bolsa de seda con cordones donde se custodiaban los efectos de la Virgen.

Núm. 240

El Sr. Juez de 1.<sup>a</sup> instancia del Barco de Valdeorras, provincia de Orense, con fecha 27 del mes próximo pasado me dirigió el edicto que á continuación se inserta; á fin de que las autoridades locales de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia practiquen las oportunas diligencias en averiguacion de los sugetos que se citan, remitiéndolos en su caso á disposicion del Juzgado que los reclama. Leon 4 de Mayo de 1854.—Luis Antonio Meoro.

El L.<sup>c</sup> D. Nicolás Saenz Maletta, condecorado con la cruz de Maria Isabel Tuisa, y Juez de primera instancia con la consideracion de ascenso de este partido de Valdeorras.

Hago notorio: que habiéndose ausentado de su casa Rosalía Alvarez muger de Cayetano Fernandez de esta vecindad con un cantero llamado Pedro Alonso con quien tenia relaciones, llevándose consigo varias prendas de ropa, en la causa que estoy formando con tal motivo, he acordado la captura y arresto de los mismos; y en obsequio de la administracion de justicia se suplica á los Alcaldes constitucionales y demás autoridades de esta provincia tengan á bien secundar los deseos de este Juzgado, asegurando y poniendo á mi disposicion, caso de ser habidos, á los espresados Rosalía Alvarez y Pedro Alonso, á cuyo intento se insertan sus señas á continuación.

#### Señas del Pedro Alonso.

Estatura cinco pies, edad como de cuarenta años, cara redonda y abultada, color bueno, pelo y cejas castaño, algo hoyoso de vi-ruelas, viste pantalon de paño pardo, chaqueta de idem, borceguies de becerro blanco, chaleco de pana negra, sombrero ancho de paño id., capote de paño castaño con vueltas de pana negra.

#### Idem de la Rosalía.

Estatura regular, edad como de 30 años, cara regular, color bueno, pelo castaño claro, una cicatriz en el labio inferior, viste saya y jubon de estameña negra, zapatos negros de becerro.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía constitucional de Campazas.

Instalada la Junta pericial nombrada para formar el cua-

derno de riqueza de este municipio que ha de servir de base para la derrama de las contribuciones del año próximo de 1855, se hace indispensable que todos los vecinos y hacendados forasteros presenten sus relaciones en esta secretaría en el término de quince dias contados desde la publicacion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, seguros de que transcurrido sin haberlo verificado serán juzgados por los datos que obran en esta Secretaría y no serán oídos en agravios. Campazas Abril 19 de 1854.—El Alcalde, Gregorio Toral.

#### Alcaldía constitucional de Barrios de Salas.

Con objeto de que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda hacer la evaluacion de la riqueza que comprende este distrito municipal, con toda la igualdad posible y hacer que desaparezcan los agravios que se advierten en la derrama de la contribucion, se hace saber a todos los vecinos y forasteros que por cualquier concepto paguen contribucion en este Ayuntamiento, presenten relacion exacta y arreglada á la instrucción de 23 de Mayo de 1845, de todas las fincas rústicas, urbanas, foros y censos que en el mismo poseen; en el supuesto que los que no la presentaren les serán evaluadas de oficio pero sin reclamacion de ningun género, y los que no fueren exactos en la cabida de jornales ó cuartales, se procederá á la mensura á costa de los mismos.

Dichas relaciones se entregaran en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de un mes que principiará á correr desde la publicacion en el Boletín oficial de la provincia. Barrios de Salas Abril 20 de 1854.—Sebastian Carral.

#### Alcaldía constitucional de Campazas.

Instalada la Junta pericial de este municipio para rectificar el cuderno de riqueza que ha de servir de base para la derrama del cupo de la contribucion que se señale á este municipio para el año próximo de 1855 se hace saber á todos los contribuyentes y hacendados forasteros que posean fincas en este término jurisdiccional presenten sus relaciones en la Secretaría de esta corporacion en el término de quince dias contados desde este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues de no verificarlo serán juzgados por la Junta y les parará perjuicio. Campazas Abril 27 de 1854.—Gregorio Toral.

#### Alcaldía constitucional de Valdevimbre.

Todos los que posean fincas rústicas ó urbanas, censos, foros y ganados sujetos á la contribucion territorial en cualquiera de los pueblos de este distrito municipal presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento nuevas relaciones con arreglo á instrucción para que la junta pericial pueda proceder con el mejor acierto á la formacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion correspondiente al año de 1855 en el término de 20 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, en la inteligencia que pasado sin verificarlo juzgará la junta no por los amillaramientos anteriores sino por los datos que pueda adquirir, causando perjuicio á los morosos, y sin que tengan reclamaciones en pena de su apatía y descuido. Valdevimbre Abril 21 de 1854.—Angel García.

#### Alcaldía constitucional de Villeza.

Instalada la Junta pericial de este Ayuntamiento ha acordado que todos los que posean cualesquiera clase de bienes sujetos á la contribucion territorial del mismo, en el próximo año de 1855, presenten en esta Alcaldía en el plazo de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia sus respectivas relaciones arregladas á instrucción, advirtiéndole, que pasado el plazo señalado la junta juzgará á los que no llenen este requisito, segun los datos estadísticos que pueda adquirir, con aplicacion de las penas que señala el Real decreto de 23 de Mayo de 1854. Villeza y Abril 20 de 1854.—El Alcalde, José Castellanos.

Continúa la relacion de Paradas públicas y reseña de su ganado.

**Parada de D. Rafael Lorenzana en el pueblo de Barrillos.**

**RESEÑA DE LOS CABALLOS.**

NOMBRES.	CAPA Y SUS VARIEDADES.	Edad.	ALZADA,		Señales accidentales.	Cabeza.	Cola.
			Cuartas.	Dedos.			
Sultán. . . . .	Castaño oscuro, estrella, calzado bajo del pie izquierdo. . . . .	10	7	8	»	Buena.	Buena.
Solo. . . . .	Negro acebache, principio de calzado en el pie izquierdo. . . . .	5	7	7	»	Id.	Id.

**RESEÑA DE LOS GARAÑONES.**

Tordo. . . . .	Tordo claro. . . . .	6	6	10	»	Buena.	»
Gallardo. . . . .	Negro acebache. . . . .	8	6	8	»	Id.	»

**Parada de D. Francisco Grandizo en el pueblo de Bembibre.**

**RESEÑA DE LOS CABALLOS.**

Gallardo. . . . .	Negro morcillo. . . . .	6	7	9	»	Buena.	Buena.
Mesino. . . . .	Id. Id. pelos blancos en la frente, principio de calzado en el pie izquierdo. . . . .	10	7	4	»	Id.	Id.

**RESEÑA DE LOS GARAÑONES.**

Pollo. . . . .	Negro acebache. . . . .	6	6	8	»	Buena.	»
Gallardo. . . . .	Id. Id. . . . .	9	6	9	»	Id.	»

**Parada de D. Francisco Valero en el pueblo de S. Miguel de Lánçara.**

**RESEÑA DE LOS CABALLOS.**

Castaño. . . . .	Color castaño. . . . .	5	7	8	»	Buena.	Buena.
Morito. . . . .	Negro peceño. . . . .	4	7	4	»	Id.	Id.

**RESEÑA DE LOS GARAÑONES.**

Tordillo. . . . .	Tordo claro. . . . .	9	6	11	»	Buena.	»
Arrogante. . . . .	Negro morcillo. . . . .	9	6	10	»	Id.	»
Gallardo. . . . .	Tordo. . . . .	3	7	1	»	Id.	»

**Parada de D. José Díez en el pueblo de Tapia.**

**RESEÑA DE LOS CABALLOS.**

Moro. . . . .	Negro Acebache. . . . .	4	7	8	»	Buena.	Buena.
Noble. . . . .	Castaño encendido. . . . .	13	7	7	»	Id.	Id.

**RESEÑA DE LOS GARAÑONES.**

Romero. . . . .	Tordo claro. . . . .	9	6	9	»	Buena.	»
Manchego. . . . .	Negro acebache. . . . .	15	7	1	»	Id.	»
Tordillo. . . . .	Tordo claro. . . . .	11	6	8	»	Id.	»

(Continuará.)